



EDUCACIÓN Y EVANGELIO
FUNDACIÓN

2B

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

para los colegios de la FEyE

DOCUMENTOS FEyE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA LOS COLEGIOS DE LA FEyE



**EDUCACIÓN Y EVANGELIO
FUNDACIÓN**

ÍNDICE

○ TÍTULO PRELIMINAR.....	5
○ TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA	6
CAPÍTULO I Entidad Titular.	8
CAPÍTULO II Alumnos.....	10
CAPÍTULO III Profesores.	13
CAPÍTULO IV Familias.....	17
CAPÍTULO V Personal de Administración y Servicios.....	19
CAPÍTULO VI Otros miembros.	21
CAPÍTULO VII La participación.	22
○ TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA.....	24
○ TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	28
CAPÍTULO I Órganos unipersonales.	28
<i>Sección primera: Director General</i>	<i>28</i>
<i>Sección segunda: Director Pedagógico</i>	<i>31</i>
<i>Sección tercera: Coordinador General de Etapa.....</i>	<i>34</i>
<i>Sección cuarta: Coordinador General de Pastoral.....</i>	<i>35</i>
<i>Sección quinta: Responsable de Administración.....</i>	<i>36</i>
CAPÍTULO II Órganos colegiados.....	37
<i>Sección primera: Equipo Directivo.....</i>	<i>37</i>
<i>Sección segunda: Consejo Escolar</i>	<i>39</i>
<i>Sección tercera: Claustro de Profesores</i>	<i>43</i>
<i>Sección cuarta: Equipo de Pastoral.....</i>	<i>45</i>

○ TÍTULO IV COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	47
CAPÍTULO I Órganos unipersonales.....	47
<i>Sección primera: Coordinador de Orientación.....</i>	<i>47</i>
<i>Sección segunda: Coordinador de Ciclo</i>	<i>48</i>
<i>Sección tercera: Tutor.....</i>	<i>50</i>
<i>Sección cuarta: Otros coordinadores.....</i>	<i>52</i>
CAPÍTULO II Órganos colegiados.....	53
<i>Sección primera: Equipo Docente.....</i>	<i>53</i>
<i>Sección segunda: Departamento de Orientación.....</i>	<i>53</i>
<i>Sección tercera: Otros Departamentos.....</i>	<i>54</i>
 ○ TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	 55
CAPÍTULO I Normas generales.....	55
CAPÍTULO II Alumnos.....	57
CAPÍTULO III Resto de los miembros de la Comunidad Educativa. .	58
 ○ DISPOSICIONES ADICIONALES.....	 59
 ○ DISPOSICIONES DEROGATORIA.....	 60
 ○ DISPOSICIONES FINALES.....	 60

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los colegios de la Fundación Educación y Evangelio (FEyE) y promover la participación de todos los que forman la comunidad educativa del centro, cuyo titular es la FEyE.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- e) La identidad propia de la Fundación Educación y Evangelio y de su Proyecto Educativo Institucional.

Art. 3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de infantil, primaria y secundaria obligatoria. La etapa de bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del centro.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Las normas de convivencia del centro, contenidas en el Plan de Convivencia/NCOF, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Entidad Titular

La Entidad Titular es la Fundación Educación y Evangelio, que ejerce sus funciones a través del patronato, la comisión permanente, el comité de dirección y los equipos directivos de los centros.

Art. 9.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del centro y garantizar su cumplimiento.
- b) Establecer las líneas generales del Proyecto Educativo de la Fundación y el Plan de Convivencia o las Normas de convivencia, organización y funcionamiento (NCOF) en el centro.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover y proponer la elaboración del Reglamento de Régimen Interior del centro para su información al Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, decidiendo sobre la admisión y cese de estos.
- m) Desarrollar y concretar las normas de convivencia. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Decidir sobre las obras o mejoras a realizar en los centros.
- o) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

Art. 10.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la iglesia y la administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica, de los conciertos educativos, y en general las relacionadas con la actividad y funcionamiento del centro.

Art. 11.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular en el centro estará conferida al director general en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II: ALUMNOS.

Art. 12.- Derechos.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

2. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

- a) Recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) Ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) Ser protegidos contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Recibir orientación escolar y profesional.
- h) Ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) Ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.

- j) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en el presente reglamento.
- k) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- l) Participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del Plan de Convivencia/NCOF y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- m) Recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- n) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las Normas de Convivencia del centro.
- p) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 13.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
 - 1º. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
 - 2º. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
 - 3º. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.

- 4°. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
 - 5°. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
 - d) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
 - e) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
 - f) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
 - g) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.
 - h) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia/NCOF del centro.

Art. 14.- Admisión.

1. Las decisiones relativas al proceso de admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO III: PROFESORES.

Art. 15.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Desarrollar libremente su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) Su formación permanente.
- d) Participar en la elaboración de las Programaciones de etapa.
- e) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de etapa y de forma coordinada por el departamento correspondiente.
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Fundación Educación y Evangelio.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

- i) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Participar en la elaboración del Plan de Convivencia/NCOF del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- k) Y todos los derechos que les afecten y que se recojan en el Plan de Convivencia/NCOF del centro.

Art. 16.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o departamentos relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.

- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.
- m) Y todos los deberes que les afecten y que se recojan en el Plan de Convivencia/NCOF del centro.

2.Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia/NCOF del centro en los términos en él contemplados.

- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 17.- Incorporación.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del centro y del puesto docente. No obstante, lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejarán su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO IV: FAMILIAS.

Art. 18.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos.
- g) Conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- h) Ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- i) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- j) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.

Art. 19.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia/NCOF del centro en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- i) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- j) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.

CAPITULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 20.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.

- e) Desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- f) Participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- g) Conocer el Plan de Convivencia/NCOF del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.

Art. 21.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- e) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- f) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

Art. 22.- Incorporación.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

CAPITULO VI: OTROS MIEMBROS.

Art. 23.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 24.- Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del centro.

Art. 25.- Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 26.- Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 27.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 28.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el centro.
- b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la etapa.
- c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 31.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del centro.

TÍTULO II **ACCIÓN EDUCATIVA:**

Art. 32.- Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

Art. 33.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El Carácter Propio del centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.

- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro. El tipo de convivencia que se promueve y el perfil de salida del alumno.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 34.- Proyecto Educativo de centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares. En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del centro. El director general es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 35.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y departamento.
2. La programación es aprobada por el departamento de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. Dirige su elaboración y ejecución el director general.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del centro.

1. La Programación General Anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del

centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación General Anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del director general. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director general.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38.- Plan de Convivencia / Normas de convivencia, organización y funcionamiento (NCOF).

1. El Plan de Convivencia/NCOF será aprobado por el equipo directivo del centro, y elaborado con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determina en el presente RRI, siendo informado por el claustro y el Consejo Escolar. Dicho Plan forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la PGA de cada curso escolar.
2. El Plan de Convivencia/NCOF recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta generales del centro, así como, las pautas para aprobar las normas de aula. Además, incluirá el resto los elementos que determine el Decreto de Convivencia correspondiente.
3. El Plan de Convivencia/NCOF estará relacionado con el resto de Planes del centro (Acción tutorial, Atención a la diversidad, Acción social, etc.), que incorporarán medidas y actuaciones destinadas a la prevención y mejora de la convivencia desde su ámbito específico.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director general, el director pedagógico, el coordinador general de etapa, el coordinador general de pastoral y el responsable de administración.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 40.- Competencias.

1. El director general dirige la acción educativa del centro por delegación de la Fundación Educación y Evangelio, a la que por su cargo representa ante la comunidad educativa y ante los competentes organismos eclesíásticos y civiles para los temas concernientes a su centro.

Debe dar cuenta de su gestión al comité de dirección en la persona del secretario ejecutivo.

2. Son competencias del director general:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular en el centro, con las facultades que esta le otorgue.
- b) Velar por el cumplimiento del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro.
- c) Dirigir el centro de acuerdo con los criterios y directrices marcados por la Fundación a través de sus órganos de dirección.
- d) Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo.
- e) Convocar a las reuniones del equipo directivo al responsable de administración una vez al mes, y siempre que lo considere oportuno.
- f) Representar a la Entidad Titular en el Consejo Escolar.
- g) Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de todo orden que regulen la vida del centro.
- i) Proponer, mediante estudio razonado, mejoras del centro y aprovechamiento de los recursos materiales puestos a su disposición.
- j) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del centro en coherencia con el Proyecto de la Fundación y darlo a conocer a la comunidad educativa.
- k) Proponer al comité de dirección la modificación de los conciertos educativos por incremento o disminución de unidades y suscribir en nombre de la Entidad Titular los conciertos educativos.
- l) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación pedagógica y a los tutores de manera colegiada con el equipo directivo del centro, previa consulta al responsable de área correspondiente del comité de dirección.

- m) Proponer al comité de dirección el régimen de gestión económica del centro, la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance, la rendición de cuentas y la autorización del régimen de financiación complementaria del centro.
- n) Supervisar la elaboración de los presupuestos y su correcta ejecución. Asimismo, presentar al Consejo Escolar la propuesta de la Entidad Titular sobre presupuestos correspondientes a fondos públicos, cantidades autorizadas y rendición anual de cuentas, proponiendo al comité de dirección los precios de las actividades y servicios del centro.
- o) Suscribir las solicitudes ordinarias dirigidas a la Administración en nombre de la Entidad Titular.
- p) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar, comunicando su composición a la comunidad educativa.
- q) Aprobar, a propuesta del director pedagógico, la distribución de horas lectivas y no lectivas del personal del centro de acuerdo con lo establecido en el Convenio colectivo, conforme a las directrices de la Fundación y previa comunicación al responsable del Área Pedagógica.
- r) Mantener y potenciar relaciones con los distintos miembros de la comunidad educativa y sus asociaciones, con la iglesia local y con las instituciones del entorno del centro.
- s) Autorizar, previa consulta al responsable del área de Gestión y Administración, la afectación y cesión de los locales del centro por plazo igual o inferior a un curso escolar.
- t) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de alumnos.
- u) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia.
- v) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica, de los conciertos educativos, de las relaciones laborales y, en general, la relacionada con la actividad y funcionamiento del centro.

- w) Ejercer la jefatura de todo el personal del centro.
- x) Velar por el cumplimiento de los protocolos de la Fundación que aseguren las correctas relaciones laborales.
- y) Revisar, actualizar y custodiar la gestión documental del centro.
- z) Velar por el cumplimiento del Carácter Propio y del Reglamento de Régimen Interior en su centro.

3. El director general se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del centro, sean respetadas y atendidas.

4. El director general sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 41.- Nombramiento y cese.

El director general es nombrado y cesado por el Patronato a propuesta del comité de dirección de la Fundación Educación y Evangelio, oído el equipo directivo del centro y cuantas personas se considere oportuno consultar.

Es nombrado por tres años, pudiendo prorrogar su mandato por un máximo de dos nuevos períodos.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 42.- Competencias.

1. El director pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar la acción pedagógica y educativa de la etapa correspondiente en el centro sin perjuicio de las competencias del director general. Es miembro por propio derecho del equipo directivo. Debe dar cuenta de su gestión al equipo directivo.

2. Son competencias del director pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos educativos con el visto bueno de la entidad titular.

- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del claustro de etapa.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del claustro de etapa y de sus equipos de coordinación en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al director general para su nombramiento a los coordinadores de ciclo y a los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- h) Representar al centro ante la administración educativa para los asuntos que le son propios.
- i) Favorecer la acción evangelizadora y pastoral de las actividades escolares que se realicen en el centro.
- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo.

3. En materia de convivencia el director pedagógico del centro deberá:

- a) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia/NCOF del centro.
- b) Promover la resolución de los conflictos mediante la mediación o el contrato educativo en los términos recogidos en el presente Reglamento, así como determinar las medidas correctivas determinadas ante las faltas cuando sean de su competencia.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

1. En el centro existirá un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas, siempre que así lo contemple la administración educativa:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.

2. El director pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del centro previo informe al Consejo Escolar. Dicho informe será adoptado por la mayoría de los miembros asistentes.
3. La duración del mandato del director pedagógico será de tres años, pudiendo prorrogar su mandato por un máximo de dos nuevos períodos.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El director pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo de la Entidad Titular, basado en razones justificadas y dando cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al director pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del director pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Art. 45.- Competencias.

1. Son competencias del coordinador general de etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el Plan de Convivencia/NCOF del centro y en las normas de convivencia del centro.
- c) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el Plan de Convivencia/NCOF y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- d) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- e) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- f) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.
- g) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo.

2. En los centros que no exista coordinador general de etapa, estas competencias serán asumidas por el director pedagógico de la etapa correspondiente.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. El nombramiento de este coordinador se determinará solo en aquellos centros en los que el director general coincida con el director pedagógico de una etapa.
2. El coordinador general de etapa es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 47.- Competencias.

1. Es el responsable de promover y animar la acción pastoral del colegio en fidelidad a su Carácter Propio y a su Proyecto Educativo. Es miembro por propio derecho del equipo directivo. Debe dar cuenta de su gestión al equipo directivo.
2. Son competencias del coordinador general de pastoral conforme a los criterios y directrices de la Entidad Titular, son:
 - a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las acciones pastorales.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del equipo de pastoral.
 - c) Garantizar la concreción de las acciones pastorales de la Fundación.
 - d) Impulsar y coordinar, en coordinación con el director pedagógico, la enseñanza y aprendizaje del área de formación religiosa y el diálogo fe-cultura.
 - e) Coordinar y velar por las actividades complementarias y extraescolares de carácter evangelizador.
 - f) Colaborar, desde el aspecto evangelizador, en la programación y realización de la acción educativa y de la tarea orientadora de los tutores.
 - g) Colaborar con la Parroquia y la Iglesia Diocesana en las acciones pastorales.
 - h) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro

Art. 48.- Nombramiento y cese.

El coordinador de pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular, oído el equipo directivo del centro y cuantas personas se considere oportuno consultar.

Es nombrado por tres años, pudiendo prorrogar su mandato por un máximo de dos nuevos períodos.

Sección Quinta: Responsable de Administración.

Art. 49.- Competencias del responsable de administración.

1. Es el responsable, junto con el director general, de la gestión económica del centro.
2. Las competencias del responsable de administración, conforme a los criterios y directrices de la Entidad Titular, son:
 - a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico.
 - b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
 - c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan según la legislación vigente, y el cumplimiento por el centro de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
 - d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
 - e) Rendir cuentas y mantener informado al director general y al responsable del Área de Gestión y Administración del comité de la marcha económica del centro.

- f) Presentar al equipo directivo y al responsable del Área de Gestión y Administración del comité informes periódicos sobre la aplicación del Presupuesto Anual y el Balance de Situación.
- g) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad, el archivo de Administración y el inventario del centro.
- h) Coordinar al personal de administración y servicios que no esté adscrito a otros órganos de gobierno.
- i) Velar por el cumplimiento de los protocolos de la Fundación que aseguren el buen funcionamiento de la gestión económica.
- j) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a Prevención de Riesgos Laborales.
- k) Asistir a las reuniones del equipo directivo cuando sea convocado.
- l) Velar por el cuidado y buen mantenimiento de las instalaciones y bienes del centro.
- m) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El responsable de administración es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 51.- Composición.

1. La composición del equipo directivo en cada colegio de la Fundación Educación y Evangelio será:

- a) El director general, que lo convoca y preside.

- b) El/Los director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador de pastoral.
- d) El coordinador general de etapa en el caso de que el director general coincida con el director pedagógico de dicha etapa.

2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas puntualmente por el director general otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del equipo directivo:

- a) Velar por el cumplimiento del Carácter Propio y demás normativa de la Fundación.
- b) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- d) Elaborar, a propuesta del director general, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar, claustros y en otras reuniones de carácter general.
- f) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades o servicios, en coherencia con las líneas generales del Proyecto Educativo de la Fundación.
- g) Velar por el cumplimiento de los presupuestos anuales y en general por la gestión económica del centro.
- h) Promover y apoyar las acciones evangelizadoras del centro en coherencia con el estilo pastoral de la Fundación.
- i) Velar por el cuidado y buen mantenimiento de las instalaciones y bienes del centro.

- j) Aprobar el Plan de Convivencia/NCOF del centro.
- k) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 53.- Reuniones.

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez cada quince días.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 54.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación en el centro en lo referente a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración.

Art. 55.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El director general del centro y otros dos representantes de la Entidad Titular.
- b) Los directores pedagógicos.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 56.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del centro con respeto a las normas reguladoras del

régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Art. 57.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Presupuesto del centro en relación a las fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades ex-

traescolares y servicios escolares en niveles concertados.

- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la administración educativa.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- p) Además, como agente de la convivencia del centro, todas aquellas funciones que establezca la normativa y el Plan de Convivencia/NCOF del centro.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el director general y el director pedagógico. Preside el Consejo el

director pedagógico de la etapa que haya sido acordado por el director general. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 59.- Claustro de Profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 54 y 55 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 61.- Secciones o claustros de etapa

1. La Entidad Titular del centro podrá constituir Secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62.- Competencias de las Secciones o Claustros de Etapa.

Son competencias de la sección o claustro de etapa en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto pedagógico de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- d) Velar por el cumplimiento de los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del claustro el director general.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo soli-

cite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro, con la salvedad de que será convocada y presidida por el director pedagógico correspondiente a esa etapa.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 64.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador general de pastoral.

Art. 65.- Composición.

1. El equipo de pastoral está formado por:

- a) El coordinador general de pastoral.
- b) Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.

2. Cuando el equipo de pastoral así lo considere oportuno, se podrá ampliar el equipo con alumnos de los cursos superiores, padres, profesores y catequistas.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el proyecto curricular que corresponda y las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Velar, en colaboración con el departamento de religión, en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Apoyar y animar la identidad del educador cristiano y acciones que tengan como fin la sensibilización de toda la comunidad educativa hacia el ideario del centro.
- e) Contribuir a la formación del carácter propio del centro, tanto en los profesores de reciente incorporación como en tareas de reciclado de todo el profesorado en general.
- f) Informar y motivar al claustro de las actividades relacionadas con la formación del profesorado en temas pastorales y relación fe-cultura.
- g) Buscar puntos de encuentro con los distintos departamentos y áreas de conocimiento con el fin de hacer real el diálogo fe-cultura.
- h) Mantener viva y activa una actitud y una práctica de búsqueda para descubrir las formas pastorales que mejor convengan a cada tiempo, lugar y persona.
- i) Animar la dimensión comunitaria y celebrativa de la fe cristiana en toda la comunidad educativa.
- j) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de acción tutorial.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el coordinador de orientación, el coordinador de ciclo, el tutor y aquellos otros coordinadores que determine la Entidad Titular.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el equipo de pastoral, los equipos docentes, el departamento de orientación y otros departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 68.- Competencias.

1. Son competencias del coordinador de orientación:
 - a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
 - b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
 - c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
 - d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
 - e) Convocar y dirigir las reuniones del departamento de orientación.
 - f) Liderar los procesos de evaluación, planificación y organización del departamento de orientación, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo e institucional.

2. El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c) Colaboración con el coordinador general de etapa o coordinadores de ciclo, en la adecuación del Plan de Acción Tutorial al Plan de Convivencia/NCOF del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- d) Asesorar en la comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

Art. 69.- Nombramiento y cese.

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por el director general del centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 70.- Competencias del coordinador de ciclo.

Son competencias del coordinador de ciclo:

- a) Presidir las reuniones de los equipos docentes de su ciclo, fijar el orden del día y levantar acta.
- b) Recibir y difundir entre los profesores del ciclo en cuestión, la información académica y los recursos materiales, pedagógicos y didácticos.
- c) Coordinar las actividades educativas del ciclo.
- d) Coordinar la elaboración de la memoria en lo que hace relación a las actividades de su ciclo.

- e) Acompañar y guiar a los profesores nuevos de su ciclo
- f) Asumir la responsabilidad necesaria en caso de que falte el tutor.
- g) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los tutores de su ciclo.
- h) Convocar y presidir las reuniones de tutores y levantar actas. .
- i) Valorar, promover y organizar, a propuesta de los profesores, las actividades culturales y complementarias del ciclo, elaborando información sobre excursiones, actividades culturales, etc.
- j) Proponer los objetivos de evaluación al equipo de ciclo.
- k) Disponer de lo necesario para el buen funcionamiento de las actividades académicas.
- l) Coordinar la organización de espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento.
- m) Responsabilizarse del orden y disciplina de los alumnos del ciclo, así como del cumplimiento y aplicación del R.R.I.
- n) Supervisar y controlar, las horas de entrada, de apertura de puertas, así como el buen orden en su ciclo.
- o) Facilitar y registrar, mediante comunicados, información puntual y gradual de todas las situaciones que repercutan en su ciclo.
- p) Mantener informado al director pedagógico de todos los acontecimientos relevantes de su ciclo, así como de las necesidades del profesorado del mismo.
- q) Establecer, conjuntamente con los tutores y el departamento de orientación, las medidas de refuerzo educativo para aquellos alumnos/as que lo necesiten.
- r) Ser elemento motivador y de cohesión entre el profesorado.
- s) Ser miembro activo en la coordinación del PAT Y PP (Plan de Acción tutorial y Plan de Pastoral)

- t) Organizar y supervisar con el director pedagógico, los turnos de vigilancia del patio.
- u) Supervisar las entradas y salidas de los alumnos de su ciclo, velando especialmente por la seguridad de los alumnos

Estas funciones poden ser compartidas por más de una persona, delimitando las que asume cada una de ellas y señalando las respectivas responsabilidades complementarias.

Art. 71.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. Compete a la entidad Titular del centro determinar las etapas que contarán con coordinadores de ciclo y definir la configuración de los ciclos.
2. El coordinador de ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador general de su etapa, en su caso.

Sección Tercera: Tutor.

Art. 72.- Competencias.

1. Son competencias del tutor:
 - a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
 - b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
 - c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
 - d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
 - e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
2. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:

- a) En el ámbito del plan de acción tutorial la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
- b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del Plan de Convivencia/NCOF.
- c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia/NCOF, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
- d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
- e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
- f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el Plan de Convivencia/NCOF.
- g) Orientar y velar por el cumplimiento del Plan de Convivencia/NCOF y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico.

Sección cuarta: Otros Coordinadores

Art. 74. Competencias.

1. Los coordinadores son órganos unipersonales responsables de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el Carácter propio y el Proyecto educativo del centro. Por eso además de los citados anteriormente según los distintos centros pueden nombrarse otros coordinadores.

2. El ámbito de actuación de los coordinadores se definirá en razón a las necesidades y prioridades del Proyecto educativo del centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:

- a) las enseñanzas (centro, etapa, nivel, etc.)
- b) las áreas de trabajo (pedagógica, pastoral, económica, formación, comunicación, etc.)
- c) el currículo (áreas, materias, orientación, diversidad, etc.)
- d) los sujetos (alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la comunidad educativa, instituciones, terceros)
- e) la implantación de planes (calidad, etc.)
- f) las actividades (curriculares, extracurriculares, servicios, etc.)
- g) y a cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del centro.

3. La Entidad Titular, con la participación del director general y oído equipo directivo, determinará la estructura de órganos unipersonales de coordinación del centro con indicación, al menos, de su denominación específica, definición, ámbito, dependencia, competencias, nombramiento y cese

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 75.- Composición.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de Orientación.

Art. 77.- Composición.

El departamento de orientación está formado por:

- a) El coordinador del equipo de orientación (que podrá ser cualquiera de sus miembros).
- b) El/los Orientador/es del centro
- c) Los profesores cuyo perfil profesional sea parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, et.).
- d) Otros profesores que, por designación del director general del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del departamento de orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros Departamentos.

Art. 79.- Configuración y composición.

1. El departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los departamentos compete a la Entidad Titular del centro.
3. El departamento de Religión deberá coordinarse con el equipo de pastoral.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo lo dispuesto en el Plan de Convivencia/NCOF del centro.

Artículo 81.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la comunidad educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter

Propio del centro.

Art. 82.- Actuaciones preventivas.

En cada etapa educativa se realizarán las actuaciones especificadas en el Plan de Convivencia/NCOF para educar a los alumnos en la gestión de sus emociones, fomentar el desarrollo de sus habilidades sociales.

Asimismo, se ofrecerán herramientas a los miembros de la comunidad educativa para detectar, analizar, y buscar soluciones creativas y satisfactorias en casos de desacuerdo, aislamiento, déficit de integración, etc., con el objeto de prevenir la aparición de conflictos.

Artículo 83.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del centro los miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia determinadas en el Plan de Convivencia/NCOF durante el desarrollo de las actividades lectivas o actividades extraescolares, complementarias o servicios escolares complementarios, dentro o fuera de la jornada lectiva y dentro o fuera del recinto escolar, siempre que tengan relación con la actividad escolar o afecten a miembros de la comunidad educativa.

2. En los casos anteriormente citados, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la continuación de las situaciones conflictivas, que el autor asuma las consecuencias de los hechos, se reparen los daños causados y se restaure el buen clima de convivencia.

Para ello se utilizarán los procedimientos de intervención previstos en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

3. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO II: ALUMNOS

Art. 84.- Conductas y medidas correctoras

En el Plan de Convivencia/NCOF se incluirá la tipificación de las faltas, las medidas correctivas, los criterios para su aplicación y las circunstancias atenuantes o agravantes que se tendrán en cuenta.

Art. 85.- Procedimientos de intervención.

1. Ante hechos contrarios a las normas de convivencia del centro, el centro podrá utilizar los siguientes procedimientos de intervención:

- Procedimiento de mediación.
- Procedimiento de acuerdo educativo.
- Procedimiento disciplinario ordinario o especial.

2. En el Plan de Convivencia/NCOF se determinarán los hechos susceptibles de tramitarse a través de uno u otro procedimiento y la compatibilidad entre ellos.

3. En relación a los procedimientos disciplinarios, se estará a lo que determine el Decreto de convivencia correspondiente.

4. Todos los miembros de la comunidad educativa serán debidamente informados al respecto a principio de cada curso, especialmente las familias y los alumnos.

Art. 86.- Órganos competentes

1. En relación al procedimiento de mediación y de contrato educativo, la dirección Pedagógica de la etapa correspondiente designará al profesor responsable del procedimiento.

2. Para determinar la aplicación de medidas correctivas por la comisión de una falta leve, grave o muy grave, será competente el órgano que determina en cada caso el Decreto de convivencia vigente o el Plan de Convivencia/NCOF.

Artículo 87.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños

Independientemente de la medida correctora que se determine o acuerde, los alumnos deberán asumir la reparación material o moral del daño causado, en los términos fijados en el Plan de Convivencia/NCOF, conforme la normativa vigente.

CAPÍTULO III: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 88.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la Entidad Titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

2. El/la representante de la Titularidad comunicará al miembro de la comunidad educativa que haya infringido la norma de convivencia, la incoación del correspondiente expediente. Dicha comunicación incluirá el hecho que lo motiva, la norma infringida y la medida que se propone.

En el mismo momento, se le dará la oportunidad de que manifieste lo que estime conveniente al respecto.

En un momento posterior, se le notificará la resolución definitiva del representante de la Titularidad.

3. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos de la FEyE.

Los amigos de la FEyE son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior vigente hasta el 31 de agosto de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2019-2020. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.



Teléfono: 91 237 55 32
c/ Hacienda de Pavones 5, 2º 28030 MADRID
secretariado@educacionyevangelio.es
www.educacionyevangelio.es